

A Comite.
26 AGO 2021

18.00

44888



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CA. P. S. L. V. 6

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia verá con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, informe con relación a la modificación introducida al artículo 26 del Decreto 854/2016 por el Decreto N° 1329 de fecha 3 de agosto del corriente año, lo siguiente:

- a) Cómo se compatibilizará la norma referida con las pautas de selección previstas en el Decreto N° 854/2016, en particular la establecida en su artículo 21 que dispone que el Cuerpo Evaluador deberá analizar y evaluar el perfil del postulante en la entrevista respecto al conocimiento de la realidad socioeconómica de la circunscripción a la que corresponda la vacante que motiva el concurso, entre otros parámetros;
- b) Qué criterios se utilizarán para proponer vacantes en circunscripciones distintas a los de los cargos concursados a quienes integren propuestas cuando haya más de un concurso vigente para cubrir dichas vacantes;
- c) Si el mecanismo incorporado se utilizará para cubrir vacancias generadas con posterioridad a la finalización del concurso o también será aplicado para la cobertura de cargos vacantes que se hubieran producido con anterioridad;
- d) Si la falta de otorgamiento del consentimiento previsto en el mismo implicará la eliminación del postulante de la propuesta que conformó originariamente;
- e) Si haciendo uso de la opción prevista en el nuevo párrafo introducido, la propuesta podrá seguir siendo utilizada para vacantes correspondientes a las de los cargos concursados.

Señor Presidente:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

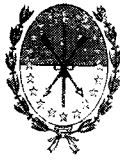
El 3 de agosto del corriente año, el Poder Ejecutivo mediante Decreto 1329 modificó parcialmente el artículo 26 del Decreto 854/2016 que regula la vigencia de los concursos realizados mediante el proceso de selección que lleva adelante el Consejo de la Magistratura, incorporándole el siguiente párrafo: "En el caso de existir una vacante de circunscripción judicial distinta a la del cargo concursado, el titular del Poder Ejecutivo podrá proponer, en los supuestos previstos en los incisos a), b) y c), a un postulante que integre la propuesta, previo consentimiento expreso para la cobertura del mismo".

El único fundamento expuesto en los considerandos de la mencionada norma para dejar sin efecto la limitación territorial para la propuesta y posterior designación de los cargos vacantes que contenía fue "(...) Que las constantes vacantes se producen en las cinco circunscripciones judiciales para proceder a la cobertura con los postulantes que formen parte de un orden de mérito en cualquiera de los supuestos del artículo 26 del Decreto N° 0854/16, hacen necesaria la modificación propuesta."

Con la referida modificación el Poder Ejecutivo ha decidido alterar sustancialmente el sistema de cobertura de cargos autorizando a hacer uso de concursos vigentes llamados para cubrir vacancias en una determinada circunscripción judicial y proponer a quienes integren esas propuestas para cubrir cargos en otras circunscripciones judiciales. Y lo ha hecho usando el vago fundamento de que se producen vacancias en todo el territorio provincial.

Por un lado, la nueva normativa es en extremo difícil de compatibilizar con el procedimiento de selección proyectado en el Decreto 854/16 que entre otras pautas de evaluación -con buen tino- prevé que el Cuerpo Evaluador debe analizar y evaluar el perfil del postulante en la entrevista respecto al conocimiento de la realidad socioeconómica de la circunscripción a la que corresponda la vacante que motiva el concurso, entre otros parámetros (artículo 21).

Este criterio es de suma relevancia y valioso para el proceso de selección pues el conocimiento del asiento donde el funcionario cumplirá funciones garantiza que pueda desarrollar una mejor labor. A tal punto es



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

así que la misma Ley N° 10160 Orgánica del Poder Judicial, exige que todos los integrantes del Poder Judicial tengan residencia efectiva en el lugar donde cumplen las respectivas funciones. Por lo demás, ello cobra particular relevancia en el caso de cobertura de cargos de fiscales y fiscales adjuntos del Ministerio Público de la Acusación, pues conocer la realidad del asiento del cargo es un conocimiento imprescindible para dichos funcionarios.

Por otro lado, creemos que es determinante conocer la forma en que se implementará la nueva norma, los criterios y limitaciones que se utilizarán, pues una aplicación irrazonable de la misma puede llevar a los más absurdos y arbitrarios resultados y echar por la borda todo el sistema creado por el Decreto 854/16.

Que si bien entendemos que el procedimiento de selección que lleva adelante el Consejo de la Magistratura es un reglamento de autolimitación de facultades constitucionales reservadas al Poder Ejecutivo para la designación de miembros del Poder Judicial, lo cierto es que esta autolimitación constituye un salto de calidad institucional para la provincia de Santa Fe que otorga mayor transparencia y participación al proceso de designación y tiende a garantizar que el perfil de los magistrados y funcionarios judiciales designados cumpla estándares mínimos democráticos.

Por los motivos expuestos,